

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia. Con el fin de informar que la apoderada de la demandante presentó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y el apoderado de la sociedad demandada coadyuvo el desistimiento (folios 106 a 107). Sírvase proveer Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

AUTO-1595-I

Teniendo en cuenta que la apoderada de la demandante presentó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, quien está facultado para desistir conforme al poder otorgado visible a folio 7 y el apoderado del demandado coadyuvo el desistimiento, por lo que al tenor de lo establecido por los artículos 314 y 316 del CGP,

El Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por WENDY LIZETH NIÑO AGÓN contra SERVICLÍNICOS DROMEDICA S.A.

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

**TERCERO:** SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN